

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, tres (03) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 00032
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, Tolima
Actos revisados: DECRETO 061 DE 19 DEMARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCION DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID - 19

DECRETO 064 DE 22 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCION DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID - 19

Se recibieron en la oficina judicial el 27 de marzo de 2020, los decretos **061 DE 19 DE MARZO DE 2020, por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la jurisdicción de Armero Guayabal, Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria y calamidad pública decretada en el departamento con ocasión del coronavirus COVID - 19** y **064 DE 22 DE MARZO DE 2020, por medio del cual se amplía la vigencia de las medidas transitorias adoptadas para garantizar el orden público en la jurisdicción de Armero Guayabal, Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria y calamidad pública decretada en el departamento con ocasión del coronavirus COVID - 19** remitidos por la alcaldía del Municipio de Armero Guayabal para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, que se pronuncia en los siguientes términos, frente al inicio de dicho trámite:

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico- jurídicos que dieron origen a los actos enviados para su revisión, que en su contenido conforman una sola disposición, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre ellos, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad sobre los ***Decretos 061 DE 19 DE MARZO DE 2020, por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la jurisdicción de Armero Guayabal, Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria y calamidad pública decretada en el departamento con ocasión del coronavirus COVID - 19 y DECRETO 064 DE 22 DE MARZO DE 2020, por medio del cual se amplía la vigencia de las medidas transitorias adoptadas para garantizar el orden público en la jurisdicción de Armero Guayabal, Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria y calamidad pública decretada en el departamento con ocasión del coronavirus COVID – 19*** proferidos por el señor alcalde del Municipio de Armero Guayabal, **EN UNICA INSTANCIA** y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

EGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **oficiese.**

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias

relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Oficiése de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto, dentro del mismo término previsto en el artículo anterior.

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL a remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado para rendir concepto por parte del Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA